

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 71 de 12 Marzo.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á exámenes de oposición para cubrir 30 plazas de Aprendices torpedistas-electricistas de la Armada.

2.º De estas plazas se reservan tres, para ser concedidas con sólo examen de suficiencia, á los hijos y á los hermanos huérfanos de padre de las clases de marinería y tropa, Oficiales, Jefes y Generales de la Armada y del Ejército, muertos en campaña, naufragio, accidente de mar ó del paludismo que se padece en las posesiones españolas del golfo de Guinea, siempre que haya recaído Real orden que considere al solicitante con opción á esta ventaja.

3.º Los exámenes se regirán por el Reglamento y programas de 27 de Marzo de 1916 (D. O. núm. 74) y Real orden de 26 de Agosto de 1916 (D. O. núm. 193). Empezarán por los ejercicios prácticos de conocimiento de los diferentes metales, trabajos de ajuste, con arreglo á croquis acotados y trabajos en líneas de conducción de energía eléctrica. Continuarán con los ejercicios teórico-prácticos de Aritmética, Geometría y Física.

4.º Los requisitos que deben reunir los que deseen tomar parte en la oposición, la forma de solicitarlo y todo lo concerniente á los exámenes y norma para adjudicar las plazas, se ajustará á lo dispuesto en el Reglamento ya citado.

5.º Los exámenes se verificarán

en las Comandancias de Marina de Ferrol, Bilbao, Barcelona, Cartagena y Cádiz, en el orden enumerado, empezando los exámenes el día 5 de Junio del año corriente.

6.º Las solicitudes, documentadas, se presentarán en cualquiera Comandancia de Marina; el Jefe de ella la enviará al de la que el solicitante desee para ser examinado, y el Comandante de esta última la cursará á la Superioridad. Se exceptúan las instancias hechas por individuos que estén sirviendo en la Armada ó en el Ejército, las cuales deberán ser presentadas á sus Jefes inmediatos y cursadas por el conducto de Ordenanza.

7.º Todos los solicitantes, paisanos y militares escribirán su solicitud en papel sellado de la clase 11.ª Presentarán su cédula personal (los que deban poseerla), que le será devuelta en el acto, después de anotarla en la instancia.

Harán constar en la solicitud su domicilio ó Cuerpo en que sirven y la Comandancia de Marina donde deseen examinarse. Los que se crean con derecho á disfrutar del examen de suficiencia citarán la Real orden que les haya concedido esta distinción.

Los paisanos acompañarán á su solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta civil de nacimiento, legalizada, de la que se deduzca que el solicitante habrá cumplido los dieciocho años y no los veinticinco de edad el día 5 de Junio de 1917, y que es ciudadano español.

2.º Certificado del Registro central de Penales.

3.º Certificado de sujeción del Juzgado municipal.

4.º Certificado de la Alcaldía de buena conducta y de encontrarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos compatibles con su edad.

5.º En el caso de pertenecer el solicitante á la Maestranza de los Arsenales del Estado, acompañará, además del certificado anterior, otro de buena conducta, expedido por el Jefe del ramo correspondiente.

6.º Certificado de haber trabajado con aprovechamiento durante dos años, cuando menos, como operarios en talleres de metales del Estado ó de particulares acreditados.

Este certificado, cuando se trate de talleres particulares, deberá ser informado necesariamente por el Comandante de Marina de la provincia en que los talleres radiquen, cuya Autoridad hará constar la existencia é importancia de los mismos, á fin de que el Estado Mayor

Central pueda decidir si reúnen ó no condiciones para acreditar el tiempo de trabajo.

Los aspirantes que estén prestando servicio activo en la Armada ó en el Ejército, acompañarán á su instancia los documentos siguientes:

1.º Copia certificada de la parte de la libreta ó hoja de servicio en que conste la filiación del individuo, la hoja de castigos; los informes de su conducta, y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste. De la filiación se ha de deducir que el solicitante habrá cumplido dieciocho años y no veinticinco el día 5 de Junio de 1917.

2.º El mismo certificado, en la misma forma y con los mismos requisitos que el señalado con el número 6 para los paisanos, excepto los marineros electricistas de la Armada á quienes basta la constancia en el certificado de su libreta de poseer esa especialidad.

Nota importante—Los documentos señalados con los números 2, 3, 4 y 5 para los paisanos, y el señalado con el número 1 para los militares, deberán tener fecha posterior á la de esta convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

8.º Se recomienda muy eficazmente á los Comandantes de Marina autorizados y á los Jefes que deban cursar las solicitudes, que no admitan éstas, ni menos les den curso, si no son presentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos.

Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes al Estado Mayor Central á medida que les sean presentadas.

El plazo para cursar instancias á la Superioridad terminará el día 30 de Abril del año corriente.

Al día siguiente, los Comandantes de las cinco Comandancias de Marina autorizados y los Jefes de los solicitantes militares, comunicarán por telégrafo á este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

9.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria, dándole la mayor publicación posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1917.—*Miranda*.—Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.—Señores...

(«Gaceta» núm. 68 de 9 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 594.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 26 de Febrero próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el 3 de Abril próximo á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de pintura del puente metálico sobre el río Segura en la carretera de baños de Archena á su estación de ferrocarril, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 4.355'22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de González Adalid núm. 19, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Alicante, Albacete, Almería y Granada, desde el día de la fecha hasta el día 29 del actual de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronten el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de pintura del puente metálico sobre el río Segura en la carretera de baños de Archena á su estación de ferrocarril, en la provincia de Murcia, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de pesetas 45 para garantizar la proposición para la subasta de las obras de pintura para el puente metálico sobre el río Segura en la carretera de baños de Archena á su estación de ferrocarril y la firma

del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 45 pesetas.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Finalmente se hace constar que las obras á que este anuncio de subasta se contrae han de quedar terminadas dentro del año actual.

Murcia 2 de Marzo de 1917.

El Gobernador,
Alfonso Ruiz de Grijalba.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Marzo de 1917 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de pintura del puente metálico sobre el río Segura en la carretera de baños de Archena á su estación de ferrocarril provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firme del proponente.)

Número 592.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

En virtud de la autorización concedida por la Dirección general de Obras públicas, esta Jefatura señala el día 14 de Abril próximo á las once, para la adjudicación en pública subasta de la corta, aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes á la carretera de Murcia á Puebla D Fradrique, cuyo detalle se expresa en el pliego de condiciones que forma parte del expediente, bajo el tipo de 1.554'50 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, durante media hora sobre el precio de valoración ó tipo antes expresado, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubiesen depositado en poder de la mesa de la subasta la cantidad de 155 pesetas.

El local designado para llevar á efecto esta licitación es la Sección de Fomento del Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas, en cuya dependencia estará de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes relacionados con este asunto, desde esta fecha hasta el día antes de la subasta á las trece.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Murcia 7 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, *Ricardo Egea.*

Número 588.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

| Número | Nombres. | Operación. | Número de pertenencias. | Sitio | Diputación. | Término. | Interesados. | Representantes. | Minas colindantes. | Concesionarios. | Vecindad. |
|--------|---------------|------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------|-------------|----------------------|-------------------|--------------------|----------------------|------------|
| 19.259 | San José. | Red.º de pertenencias. | 78 | Cabecico del Saltador. | Escobar. | Fuente-Al.º | Justo Aznar Pedreño. | Enrique Hernández | San Francisco. | Justo Aznar Pedreño. | Cartagena. |
| 19.280 | P.º y Andrés. | Demarcac.º | 40 | Umbria del Canalón. | » | Cieza. | José Grau Barceló. | de | Santa Rita. | Conde de Mejorada. | Madrid. |
| 19.283 | La Defensa. | Id. | 4 | El Juncar. | Baños y Men-digo. | Murcia. | Manuel Salas Artiz. | » | » | » | » |
| 19.240 | San José. | Id. | 48 | Tortas fritas. | » | Alhama. | Juan Antonio Gómez. | A. Bañón. | » | » | » |

Desde el 20 al 27 de Marzo de 1917.

Murcia 10 de Marzo de 1917.—El Jefe del Distrito, José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 568.

REQUISITORIA

Marcelino Sánchez Palao, hijo de Alfonso y Francisca, natural de Yecla, profesión cortador, según informes matarife, de 22 años de edad, pelo rojo, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz larga, barba poca, boca regular, domiciliado últimamente en Bayona (Francia), procesado por el delito de falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la 3.ª Compañía de Tropas de Sanidad militar Médico 2.º D. José Moya Ordóñez, residente en el Hospital militar de Valencia.

Valencia seis de Marzo de mil novecientos diecisiete.—El Médico 2.º Juez instructor, José Moya.

Quinta sección.

Número 578.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.—Circular.

Conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª y siguientes del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los dueños, aparceros ó encargados de ganados siempre que experimenten alteración en más ó en menos el número de sus ganados ó hayan de variar éstos los puntos de residencia, están obligados á presentar al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, relación de los que posean y designando su clase, edad y objeto á que se destinan, si es á la labor ó á granjería, punto ó puntos en que se han de pacentar y los en que á la sazón se hallan, el nombre de las dehesas y en donde existan ó hallan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas, y la marca del ganado si la tienen. También se incluirán en estas relaciones los ganados exentos de la contribución territorial, por estar dedicados á una industria no relacionada con la agricultura y comprendida en la tarifa de la contribución industrial, expresando cual sea ésta y el número con que el contribuyente esté inscrito en la matrícula respectiva.

El Ayuntamiento donde se presenten dichas relaciones, facilitará á los ganaderos tantas copias certificadas de las mismas como éstos le pidan, con el objeto de que hagan constar en cualquier lugar en que los ganados se encuentren, aquel otro en que estén amillardados.

Todo ganadero estará obligado á entregar una de dichas copias á los Ayuntamientos del distrito en cuyo término jurisdiccional existan materialmente ó hayan de ir, siquiera accidentalmente, el todo ó parte de los ganados; en la inteligencia de que de no presentarse dichas copias el Ayuntamiento del distrito en que esos ganados existan, podrá incluirlos en sus repartos, sin que los ganaderos tengan derecho á que se les indemnice de lo que por esta causa satisfagan sus ganados por duplicado.

Además de los recuentos parciales de ganadería que estime oportuno hacer el Ayuntamiento por medio de su Junta pericial, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente en la época que considere más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resul-

tado pueda incluirse en el apéndice del amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, cuyo recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido, ó se divida á este efecto aquel término, por dos individuos de la Junta pericial, ó Comisión en cada zona á quienes en la misma Corporación comisionará al efecto. Estos comisionados darán cuenta por escrito al día siguiente de hecho el recuento á la misma Corporación del resultado obtenido en la respectiva zona con expresión del número de cabezas de cada clase de ganado, vasos de colmena, pares de palomas ó simiente avivada de gusanos de seda que haya en aquella, detallando los dueños ó usufructuarios de los mismos.

La Junta pericial procederá en término de tercero día á refundir estas relaciones parciales en una general por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios de la riqueza pecuaria, expresando el número y clase de los ganados, vasos de colmena, etc., que cada uno tiene, y dispondrá se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días, y para que los contribuyentes que se hayan incluidos en el recuento por ganados no sujetos á la contribución territorial acrediten documentalmente que están incluidos en la contribución industrial por el tráfico que habitualmente destinen aquellos ganados.

Publicados los edictos la Junta examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que á cada uno resulte en el mismo la que tiene amillarada, la que aparece de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice de amillaramiento hasta la fecha en que el mencionado recuento se practique, y con vista también de las reclamaciones que hayan podido hacerse durante el período de exposición al público, formularán las altas y bajas que deban hacerse en el año siguiente.

Tendrán presente para ello que deben ser altas en el amillaramiento:

1.º Las diferencias de más en los ganados, colmenas, etc. de los vecinos del distrito municipal que aparezcan en dicho recuento general comparados con los amillarados á los mismos vecinos; en la primera parte del amillaramiento, los que no gocen de la exención de que habla el párrafo 15 del art. 5.º del Reglamento, y en la tercera parte, los exceptuados por dicho artículo ó sea los dedicados á industrias comprendidas en las matriculas de la contribución industrial.

2.º Las diferencias de más que aparezcan entre los ganados recontados á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que consten de las copias certificadas que han de haberse presentado oportunamente de las relaciones que diera en el lugar de su vecindad.

3.º Los ganados, vasos de colmena, etc., que se recuenten y conste que no estaban anteriormente amillarados en ningún distrito municipal; y

4.º Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo por no acreditarse documentalmen- te la exención durante el período de exposición al público del recuento practicado.

Asimismo tendrán en cuenta las expresadas Juntas periciales, que

las bajas de que se trata proceden únicamente de la tercera parte del amillaramiento de los ganados exceptuados de la contribución territorial en dicha tercera parte incluidos; y respecto á los cuales apareciendo existentes en el recuento no se haya acreditado documentalmen- te que están comprendidos en la matrícula de industrial durante la exposición al público de aquel recuento, por lo cual deben pasar á la primera parte, como establece el párrafo anterior.

No se harán ningunas otras bajas por ganadería en los apéndices de amillaramiento como resultado del recuento que antes se indica. Los que por otras causas procedan se acordarán siempre á instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva.

Estimándose compensada durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, las bajas de que habla el párrafo anterior, han de proceder precisamente ó de la venta del ganado en todo ó en parte, en cuyo caso habrá de ser simultánea la baja de éste al vender y el alta al comprador, de cambio de vecindad del dueño ó de pérdida de ganados á causa de la epizootia ú otro natural fortuito que haya determinado para los contribuyentes la destrucción total ó parcial de esta riqueza.

Propuesta por la Junta pericial, con aprobación del respectivo Ayuntamiento, las altas y bajas en el amillaramiento que por razón del recuento anual procediesen, se remitirán con aquella propuesta á esta Administración de Hacienda el alta general del mismo recuento, acompañadas de las relaciones presentadas por los contribuyentes ó de certificación, haciendo constar que dejó de cumplirse este requisito, para en su vista acordar lo que corresponda.

También se someterá á la resolución de esta Administración los expedientes que se incoen á instancia de parte en solicitud de baja en el amillaramiento por cambio de vecindad del dueño, venta de ganados ó pérdida de esta riqueza. La tramitación de estos expedientes corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas.

En los mismos se harán constar documentalmen- te el cambio de vecindad en su caso, y por los demás medios legales que proceda quienes son respectivamente en el suyo el vendedor y el comprador, el número, clase de los ganados, objeto de la venta, la vecindad de uno y otro interesado y el destino que se va á dar al ganado, ésto y, si á la labor ó granjería ó á una industria no sujeta á la contribución territorial y si á las tarifas de la industrial.

En este último caso se exigirá al comprador el documento que acredite su inscripción en la respectiva matrícula. Cuando se trata de pérdida de la ganadería en todo ó en parte se hará constar la causa ó causas de ella, justificándolas igualmente por los medios legales, y no se concederá á ningún contribuyente baja alguna por este concepto que exceda del 20 por 100 de cada clase de ganado que tenga amillarado, sin que proceda además de la justificación indicada, un recuento especial de la ganadería de dicho contribuyente verificado á presencia de dos individuos, cuanto menos, de la respectiva Junta pericial, por el perito facultativo que la misma designe, consignando su resultado en una acta que acompañará á dichos expedientes.

Y teniendo en cuenta que las altas y bajas en el amillaramiento por el concepto de que se trata, se-

gún el resultado del recuento general que se practique, han de incluirse en el próximo apéndice que se forme, y que éstos no han de ser aprobados como no se dé estricto cumplimiento á los preceptos reglamentarios que antes se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, que tan luego como llegue á su conocimiento la presente circular de que me acusaran recibo, se sirvan dar cuenta inmediatamente de su contenido á los Ayuntamientos y Juntas periciales de su presidencia, al objeto que sin la menor demora se proceda por estas entidades á la ejecución de tan importante servicio, con el fin de que el 15 de Abril próximo obren en esta Administración el original y copia del expediente que ha de instruirse, para que una vez aprobado por la misma pueda surtir los debidos efectos en el apéndice antes referido.

Al propio tiempo, recomiendo á dichas Corporaciones la necesidad de que para la formación de estos expedientes, se atengan en un todo á los modelos números 10 y siguientes unidos al Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Murcia 10 de Marzo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 376.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª— Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CAROLINA

Pilar Ros, 4'05 pesetas.

CUEVAS

Silvestre Fernández, 2'06 pesetas.

C. DE LA PLANA

Manuel Hernando, 2'27 pesetas.

GRANADA

Diego Méndez, 2'33 pesetas.
Herederos de Francisco P. Herrera, 31'75.

GIJONA

José Victoria, 4'12 pesetas.

GERGAL

Antonio Cachá, 4'67 pesetas.

MADRID

Juan Moreno, 9'80 pesetas.
Duque Moctezuma, 1'99.

SEVILLA

Marqués del Moscoso, 12'83 pesetas.

TOLEDO

M.ª Concepción Hernández, 3'43 pesetas.

VELEZ RUBIO

José Carlón, 2'67 pesetas.

VELEZ BLANCO

Martín Martínez, 8'30 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 15 de Julio de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MATANZAS

Anuales.

Carlota Suárez, 2'11 pesetas.
Antonio Sánchez, 1'67.

ZARAICHE

Anuales.

Juan Peinado, 2'50 pesetas.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.

SANTOMERA

Anuales.

Antonio Alcaraz, 1'67 pesetas.
José Andúgar, 1'50.
Juan Ballester, 1'50.
Victoria Flores, 1'50.
Antonio Perez, 1'67.
El mismo, 1'67.

P. TOCINOS

Anuales.

Pascual Albarracín, 3'34 pesetas.
Miguel Albarracín, 2'50.
Josefa Aroca, 2'11.
Clemente Fernández, 2'11.
Mariano López, 2'50.
Mariano Martínez, 2'95.
Juan Antonio Martínez, 2'95.
José Marín, 4'16.
José Manzanares, 2'50.
Juan Marín, 1'67.
Francisco Sánchez, 2'11.
Francisco García, 3'17.
José Sánchez, 2'50.
Matías Ruiz, 2'11.
El mismo, 1'67.
Antonio Sánchez, 2'95.
José Sánchez, 2'50.
Antonio Zapatero, 2'95.
Isabel Carrasco, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Noviembre de 1916.
—El Agente, Vicente Más.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jueces que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de preamio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ZENETA

Semestrales.

Francisco Caravaca, 3'34 pesetas
José Madrid, 2'50.
José Madrid, 3'34.
Josefa Pérez, 2'50.
Juan Vicente, 1'50.
Francisco Sánchez, 3'95.

GARRES

Semestrales.

Manuel Alcaraz, 1'84 pesetas.
José Plana, 2'50.
Joaquín Plana, 2'50.

Contribución Rústica.

ALJEZARES

Semestrales.

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.
Andrés Salazar, 5'04.
Antonio Franco, 2'37.
Catalina Martínez, 28'15.
Francisco Baeza, 3'85.
José Sánchez, 3'03.
José Paredes, 8.
Salvador Meseguer, 5'99.

ALQUERIAS

Semestrales.

Antonio Meseguer, 11'56 pesetas.
Antonio Hernández, 3'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Octubre de 1916.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 585.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Verificado por este Ayuntamiento en sesión de 28 del actual, el sorteo entre las secciones para el nombramiento de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, dió el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Francisco Ricart Serrano.
Vicente Ramirez Zamora.
Alberto Cánovas Merle.

Segunda sección.

D. José Sánchez Plazas.
José Molino Martínez.
Ginés Rosa Martínez.

Tercera sección.

D. José María Arnao Navarro.
Francisco Martínez Navarro.
Juan Antonio Yáñez Cánovas.

Cuarta sección.

D. Domingo Ortiz Martínez.
José Cayuela Ballester.
Antonio Moya Juliá.

Quinta sección.

D. Miguel Molino Martínez.
Francisco Martínez Gómez.
Faustino Solano Simón.

Sexta sección.

D. Jaan Romero Martínez.
Alfonso Martínez Martínez.
Fernando Navarro Ruiz.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 68 de la ley Municipal.
Totana 10 de Marzo de 1917.—
El Alcalde, Román Martínez.

Número 584.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Relación de los mozos del reemplazo actual que han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento en el acto de la clasificación de soldados por ignorado paradero y se manda al *Boletín Oficial* de la provincia.

Diego Fernández Gabarrón, de Diego y Antonia.
Juan Reverte Calliz, de Juan y Carmen.

José Rodríguez Ruiz, de Francisco y Encarnación.
Pedro García González, de José y Teresa.

Juan Sánchez Díaz, de Vicente y Ana.
Mariano Pérez Alcázar, de Juan y Agueda.

Ramón Guillén Montoya, de Pedro y Francisca.
Francisco Martínez Llerena, de Juan y María.

Juan Gambín García, de Pedro y María.
Alfonso Peñas Hernández, de Francisco y María.

José Miguel Marín Belzunce, de Juan y Ana.
Juan Zurano Díaz, de Salvador y Francisca.

Juan Carrasco Miras, de Juan y Encarnación.
Diego Coronado Belzunce, de Francisco y María Joaquina.

José García Gómez, de Agustín y Mariana.
Marcial Martínez Lloret, de Manuel y María.

Francisco Soler Díaz, de Carlos y María.
Luis Molina Rodríguez, de José y María.

Francisco Díaz Díaz, de Francisco y Manuela.
Francisco García López, de Antonio y Vicenta.

José Piñero Martínez, de José y María.
Luis Morales García, de Patricio y Juana.

José Piñero Rabal, de Domingo y Rosa.
Eleuterio Carrasco Sánchez, de Luis y María.

Juan López Rodríguez, de Juan y Magdalena.
Andrés Martínez López, de Andrés y Antonia.

Damián Orive Sánchez, de Martín y María.
Agustín Díaz, de María.
José Díaz Giménez, de José y Josefa.

José Cervantes García, de Andrés y Gertrudis.
Blas Fernández Miras, de Blas y Teresa.

José Fernández Rodríguez, de Candelaria.

Miguel Ruiz, de Francisca.
Mariano García Sánchez, de Francisco y Francisca.

Andrés Sánchez García, de Andrés y María Antonia.
Juan Segura López, de Pedro y Agueda.

Juan García García, de Pedro y Leonor.
Antonio Asensio García, de Vicente y María.

Serafín Valverde Ruiz, de José y Felisa.
Benito Sánchez López, de Antonio é Isabel.

José López Fuentes, de José é Isabel.
Sebastián Escaravajal Muñoz, de Francisco y Ana.

Hilarión Cereceda García, de Hilarión y Carlota.
Pedro Paredes Oliver, de Fabián y Josefa.

Pablo González García, de Miguel y María Josefa.
Mariano López Pelegrín, de Pedro y Mariana.

Domingo Sastre García, de Jesús y Sabina.
Sebastián Rubio López, de Lorenzo y María.

Manuel Campos Alcázar, de Antonio y María.
Diego Gambín Asensio, de Diego y Catalina.

Juan Antonio Gallardo García, de Juan é Isabel.
Juan Morosoli Fernández, de Bernardo y Ana.

Juan Ramírez García, de Juan y Amalia.
Andrés Conesa, de Juana.

Bartolomé Giménez Carrasco, de Antonio y Dorotea.
Aguilas 7 de Marzo de 1917.—
Pedro Calero.

Octava sección.

Número 506.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Juan, conocido por el Pampabús, domiciliado últimamente en las afueras de la villa de Aguilas, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por lesiones á Salvadora Sáez, instruida por el mismo Juzgado; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.